

contencioso-administrativo número 2.408/1991, promovido por «Queserías Castromonte, Sociedad Limitada», sobre infracción administrativa a la legislación vigente en materia de quesos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Lydia Leiva Cavero, en nombre y representación de «Queserías Castromonte, Sociedad Limitada», contra la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 6 de febrero de 1989, confirmada en alzada por resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 9 de mayo de 1989, debemos declarar y declaramos la disconformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico por incompetencia de órgano sancionador, debiendo en su caso incoarse y tramitarse el correspondiente procedimiento sancionador por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en los términos expuestos en la sentencia. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 25 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Política Alimentaria.

8308

ORDEN de 25 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 773/1987, interpuesto por don Victoriano Hernández Albarrán.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 1 de marzo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 773/1987, promovido por don Victoriano Hernández Albarrán, sobre petición de inclusión en la Escala a extinguir de Guardas Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Victoriano Hernández Albarrán, contra la no inclusión en la relación de los Guardas Rurales incluidos en la Escala a extinguir de los integrados en el IRA, acordada por Resolución de este órgano de 10 de julio de 1985 y la del Ministerio de Agricultura, de fecha 22 de julio de 1986, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de dichas Resoluciones por se conformes a derecho y que no hay lugar a las peticiones de integración en las Escalas y abono de atrasos contenidos en la demanda, sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 25 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IFA.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

8309

ORDEN de 11 de abril de 1994 por la que se aprueba el concierto entre la Universidad Autónoma de Madrid y el Instituto Nacional de la Salud.

El Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio), dictado en cumplimiento del mandato contenido en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y en los artículos 104 y 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, estableció las bases generales del régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias, fijando un marco normativo homogéneo conducente a incrementar la colaboración entre ambas a través de los oportunos conciertos y, en todo

caso, a garantizar los objetivos docentes asistenciales e investigadores perseguidos por los mismos.

A este fin, la base segunda articula el procedimiento de elaboración de conciertos de colaboración funcional entre cada universidad y la entidad de la que dependa la institución sanitaria a concertar, cuyo proyecto acordado por las dos partes concertantes e informado por el Consejo Social de la Universidad correspondiente, será remitido a la Comunidad Autónoma para su aprobación y publicación, competencias éstas que, a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria octava del citado Real Decreto 1558/1986, corresponde desempeñar a los Ministerios de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo cuando la respectiva Comunidad Autónoma no haya aún asumido competencias en materia universitaria o de asistencia sanitaria.

Por otra parte, la Orden de 31 de julio de 1987, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), establece los requisitos que deben reunir las instituciones sanitarias que aspiren a ser concertadas con las universidades.

En este contexto normativo, y considerando que el contenido y tramitación del proyecto de concierto a que se refiere la presente Orden se ajusta a lo establecido en la normativa vigente y que el mismo se halla incurso en el ámbito competencial que resulta de la transitoria octava del mencionado Real Decreto 1558/1986, resulta procedente la aprobación y publicación del mismo.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo, este Ministerio de la Presidencia, dispone:

Primero.—Aprobar el concierto acordado por la Universidad Autónoma de Madrid con el Instituto Nacional de la Salud del que dependen las instituciones sanitarias concertadas, que se insertan a continuación de la presente Orden.

Segundo.—Por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación y previo acuerdo y propuesta de las entidades concertantes se procederá, en su caso, a la aprobación y publicación de las futuras modificaciones del contenido de los anexos de dicho concierto, a fin de adecuarlos a la realidad universitaria y sanitaria existente en ese momento.

Tercero.—El citado concierto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de abril de 1994.

PEREZ RUBALCABA

Excmos. Sres. Ministros de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo.

CONCIERTO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID Y EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES SANITARIAS EN LA INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIAS

REUNIDOS

De una parte, el magnífico y excelentísimo Rector de la Universidad Autónoma de Madrid, don Cayetano López Martínez.

De otra parte, el ilustrísimo señor Director general del INSALUD, don José Luis Temes Montes.

En nombre y representación de ambas instituciones:

MANIFIESTAN

Que la Universidad Autónoma de Madrid y las instituciones de titularidad pública de la Comunidad Autónoma de Madrid han venido colaborando en la formación de estudiantes de medicina y enfermería desde su implantación. Los resultados de esta colaboración aconsejan el desarrollo de un marco normativo adecuado para su realización, para que, teniendo en cuenta las necesidades específicas de la población, los recursos del sistema sanitario regional puedan ser utilizados plenamente para el desarrollo de los programas docentes e investigadores de la universidad en el campo de la medicina y la enfermería.

En esta misma situación se encuentran la mayoría de las universidades, por ello, la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de reforma universitaria, en su disposición adicional sexta, determina que el Gobierno establecerá las bases generales del régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias en las que se deba impartir la docencia universitaria. Asimismo la Ley General de Sanidad, en su título VI, dispone que las administraciones públicas competentes establecerán el régimen general de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias en las que se deba impartir enseñanza universitaria, partiendo del principio general de que toda la estructura asistencial del

sistema sanitario debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia de pregrado, posgrado y continuada de los profesionales.

Con el mismo objetivo la Ley General de Sanidad, ha establecido en su artículo 105, diversas singularidades en el régimen general del profesorado universitario, fijado por la Ley de Reforma Universitaria, con el fin de buscar una mejor adecuación en las estructuras docentes y asistenciales y fijando un régimen también singular para los Profesores asociados, Ayudantes LRU, Médicos y, en su momento, para las Escuelas Universitarias de Enfermería.

Todos estos aspectos han sido desarrollados por el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de concertos entre las universidades y las instituciones sanitarias. Al amparo de lo dispuesto en el mismo y atendiendo a lo establecido en el documento de criterios generales sobre necesidades docentes e investigadoras que deben ser atendidas por las instituciones sanitarias, elaborado por los Ministerios de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo y en la Orden Ministerial de 31 de julio de 1987, por la que se establecen los requisitos a los que se refiere la base 3 del artículo 4, del precitado Real Decreto 1558/1986, procede llevar a cabo el presente concierto entre la Universidad Autónoma de Madrid y el Instituto Nacional de la Salud. Con ello se pretende garantizar que la Universidad Autónoma de Madrid pueda disponer de las instituciones sanitarias que se corresponden con los sectores sanitarios 2, 5 y 6, así como aquellos situados en distritos cuyo centro de referencia sea la Fundación Jiménez Díaz, dando así cumplimiento en el ámbito sanitario a las funciones que el artículo 1.2 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, asigna a la Universidad.

Constituida la Comisión a que se refiere la base segunda, apartado 3 del artículo cuarto del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, integrada por una representación de la Universidad Autónoma de Madrid, el Ministerio de Educación y Ciencia, el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Instituto Nacional de la Salud, tras las sesiones celebradas.

ACUERDAN

Firmar el presente concierto entre la Universidad Autónoma de Madrid y el Instituto Nacional de la Salud, para que, previo informe del Consejo Social de la Universidad Autónoma de Madrid, sea elevado al Gobierno, conforme a las siguientes estipulaciones y disposiciones:

Primera.—Los objetivos generales del presente concierto son los siguientes:

1. Docentes:

A) Promover la máxima utilización de los recursos humanos y materiales de Atención Especializada y Atención Primaria, para la docencia universitaria de las diversas enseñanzas sanitarias a nivel de pregrado y posgrado, favoreciendo la actualización de las mismas y su continua mejora de calidad.

La colaboración se establece para la formación clínica y sanitaria de los alumnos de cualquiera de los tres ciclos universitarios y estudios de posgrado en aquellas titulaciones o materia relacionadas con la medicina y enfermería. En el caso de estudios de tercer ciclo, esta formación se extenderá a la metodología y a las técnicas de la investigación sanitaria.

B) Cooperar en el mantenimiento de la cualificación de los profesionales de la salud a su más alto nivel, cuidando su actualización y reciclaje y favoreciendo su incorporación a la docencia universitaria.

2. Asistenciales:

A) Cooperar para que las investigaciones y enseñanzas universitarias relacionadas con medicina y enfermería puedan ser utilizadas en la mejora constante de la atención sanitaria, preservando en todo momento la unidad de funcionamiento asistencial de las instituciones sanitarias.

B) Prever que coincidan la mayor calidad asistencial con la consideración de Hospital Universitario e Instituciones Asociadas con la Universidad, dentro del oportuno sistema de sectorización y regionalización de la asistencia sanitaria de la Comunidad Autónoma de Madrid.

3. De investigación:

A) Potenciar la investigación de las ciencias de la salud, coordinando las actividades de la Universidad Autónoma de Madrid con las de las instituciones sanitarias para una mejor utilización de los recursos humanos y materiales.

B) Favorecer el desarrollo de los departamentos universitarios en las áreas de la salud, potenciando su coordinación con las unidades de investigación de los hospitales y demás instituciones sanitarias, estimulando las vocaciones investigadoras.

Segunda.—Para la consecución de los objetivos, que afectan a la docencia del pregrado a toda la docencia de posgrado y a la investigación básica

y aplicada en ciencias de la salud, deberán conseguirse una plena y adecuada coordinación entre los diferentes departamentos, servicios o unidades asistenciales y los correspondientes departamentos universitarios, favoreciendo, por un lado, la incorporación de profesionales sanitarios a la docencia universitaria y, de otro, la de profesores universitarios de las áreas de conocimientos relacionadas con las ciencias de la salud a actividades docentes, asistenciales e investigadoras de los centros sanitarios concertados. Asimismo, se proveerá, de forma progresiva y de acuerdo a las actividades desarrolladas, la necesaria dotación de recursos personales y materiales y se establecerán fórmulas de motivación e incentivos profesionales.

Tercera.—1. A tal efecto, el Instituto Nacional de la Salud, siguiendo las disposiciones legales mencionadas y en el ámbito de sus competencias, pone a disposición de este fin las instituciones sanitarias siguientes:

Hospital «La Paz».
Hospital «La Princesa».
Hospital «Puerta de Hierro».
Hospital «Niño Jesús».
Hospital «Santa Cristina».

Y los centros de salud que continuación se relacionan:

A) Para la enseñanza en medicina.

Fuencarral.
Chopera I.
V Centenario.
Bustarviejo I y II.
Pozuelo de Alarcón I.
Majadahonda.
Argüelles.
Coslada (Jaime Vera y Valle Aguado).
Ciudad de los Periodistas I.
Ciudad Jardín.
María Auxiliadora.
Tres Cantos.
Properidad I.
Barrio del Pilar II (Altamira).

B) Para la enseñanza en enfermería:

Jaime Vera.
Tamames.
San Fernando.
Ciudad Jardín.
Santa Hortensia.
Prosperidad.
Fuencarral.
Chopera I.
Bustarviejo I.
Ciudad de los Periodistas I.
Tres Cantos.
Barrio del Pilar I y II.
General Moscardó.
Colmenar Viejo I.
Paracuellos.
Algete.
El Molar.
Pozuelo de Alarcón I y II.
Majadahonda.
Argüelles.
María Auxiliadora.
Las Rozas.
Monterrosas.
Collado Villalba.
Villalba.

2. Respecto a las Escuelas Universitarias de Enfermería adscritas a esta Universidad, el Instituto Nacional de la Salud pone a disposición la Escuela Universitaria de Enfermería del Hospital «La Paz» y la Escuela Universitaria de Enfermería del Hospital «Puerta de Hierro», para la acreditación docente de sus estructuras, manteniendo, como lo ha venido haciendo, la gestión de las mismas.

Cuarta.—1. En cumplimiento del artículo cuarto del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, se denominarán hospitales universitarios a los siguientes:

Complejo hospitalario La Paz.
Complejo hospitalario La Princesa-Niño Jesús-Santa Cristina.
Hospital Puerta de Hierro.

2. Igualmente se denominarán centros de salud universitarios los relacionados en la base tercera.

Estos centros, en lo que se refiere a actividades docentes e investigadoras, relacionadas con la medicina, actuarán en coordinación con los departamentos universitarios a los que se vinculan (anexo I.a).

Quinta.—1. Dentro del mes siguiente a la aprobación del presente concierto, se constituirá una Comisión Universidad-Instituciones Sanitarias para interpretar y velar por el cumplimiento del mismo.

2. Dicha Comisión estará compuesta por un total de doce miembros designados a partes iguales por las entidades concertantes, más un representante de la Consejería de Salud de la Comunidad de Madrid, como titular de los hospitales de La Princesa y el Niño Jesús. Los seis representantes de la Universidad Autónoma de Madrid serán: El Rector o persona en quien delegue, el Decano de la Facultad de Medicina, tres profesores con plaza vinculada, uno por cada hospital o complejo universitario y un Director de departamento de la Facultad de Medicina elegidos por la Junta de Gobierno, oída la Junta del Centro. Los representantes de las instituciones sanitarias serán: El Director general del INSALUD o persona en quien delegue, el Director territorial, un Gerente o Director Médico de cada uno de los hospitales o complejo hospitalario universitario concertados y un representante de Atención Primaria. La Presidencia de esta Comisión se desempeñará alternativamente, cada curso académico, por el Rector y el Director general del INSALUD o personas en quien deleguen, correspondiendo a la Universidad el turno inicial.

En todo caso, para la válida constitución, se exigirá la asistencia como mínimo de siete de sus miembros. Una vez constituida, se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes para la adopción de acuerdos.

3. La Comisión se reunirá con carácter ordinario cada cuatro meses y con carácter extraordinario cuando lo decida el Presidente, por propia iniciativa o a instancia de alguna de las partes. La Secretaria de la Comisión tendrá su sede en las dependencias de la Facultad de Medicina, donde se custodiará toda la documentación.

4. Serán competencias de esta Comisión las siguientes:

A) Velar por la correcta aplicación del concierto, teniendo en cuenta, por un lado, la estructura departamental prevista en la Ley de Reforma Universitaria y, de otro, la estructura funcional de las instituciones sanitarias, favoreciendo en todo caso el normal desarrollo de las actividades asistenciales y la correcta aplicación de los programas docentes.

B) Establecer fórmulas de coordinación entre las actividades docentes e investigadoras. Coordinar la organización de las prácticas clínicas de pregrado y posgrado, respetando las competencias de la Universidad en el desarrollo de los planes de estudio y las de las instituciones sanitarias, en la planificación y organización de sus servicios y unidades. En todo lo referente a la formación médica de especialistas el presente Concierto se atendrá a la legislación vigente que le afecte.

C) Elaborar informes y estudios relativos a la necesidad de reducir o ampliar, de acuerdo con criterios objetivos, el número de plazas vinculadas, así como el de plazas de Profesor Asociado destinadas al personal de las instituciones sanitarias.

D) Proponer a la Junta de Gobierno de la Universidad y a los Organos de Gobierno de las entidades titulares de las instituciones sanitarias implicadas, la conveniencia de ampliar o reducir el número de plazas vinculadas o asociadas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio.

E) Proponer las convocatorias de plazas vinculadas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio y procurar que, para el desempeño de las actividades docentes y asistenciales, se establezca la adecuada correspondencia que permita hacer efectivas ambas funciones.

F) Proponer el número de plazas de Profesor Asociado pertenecientes a la plantilla de la Universidad que obligatoriamente deberán cubrirse por el personal de las distintas instituciones sanitarias concertadas, tanto en medicina como en enfermería.

G) Establecer en cada propuesta de convocatoria de Profesores Asociados de Clínicas y, en su caso, de Enfermería, los criterios de distribución y el perfil de cada una de las plazas, especificando en todos los casos, el Centro Sanitario y el Servicio o Unidad docente a que cada plaza va destinada. Tal asignación se establecerá en función de necesidades docentes, es decir, de los objetivos docentes y de las cargas docentes que se soporten.

H) Proponer las fórmulas de participación mutua en los órganos de gobierno de la Universidad y en la Dirección de los Hospitales y/o Centros de Atención Primaria, Universitarios y/o asociados, de acuerdo con lo establecido en la base 16 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio.

I) Designar a los miembros de la Comisión de Investigación, cuya composición se establece en la base sexta.

J) Proponer anualmente los porcentajes del presupuesto de la Facultad de Medicina (capítulo 2.º Gastos de bienes corrientes y de servicios) y de los presupuestos asistenciales de los Hospitales Universitarios que serán destinados a financiar proyectos de investigación. Este porcentaje no deberá ser inferior al 0,5 por 100 de los gastos corrientes de las instituciones concertadas. La cuarta parte como mínimo de estos fondos se dedicarán a los proyectos de investigación en los que participen los Departamentos de Ciencias Básicas.

K) Desarrollar el presente concierto en aquellos aspectos no previstos en los puntos anteriores y necesarios para el cumplimiento del mismo.

Sexta.—1. Para hacer realidad los objetivos generales del concierto referente a investigación se establece la Comisión de Coordinación de la Investigación (C. C. I.), con independencia de las Comisiones de Investigación que existan en cada uno de los Hospitales Universitarios o en los Departamentos de la Facultad.

2. La C. C. I. estará constituida por un total de diez miembros: Dos de cada una de las Áreas Sanitarias y dos de los Departamentos Básicos de la Facultad de Medicina. Todos ellos deberán estar en posesión del Grado de Doctor. Como miembros natos de la C. C. I. intervendrán el Vicerrector de Investigación de la Universidad Autónoma de Madrid, o persona en quien delegue, y el Director territorial del INSALUD, o persona en quien delegue.

Serán funciones de la Comisión de Investigación:

A) Confeccionar el inventario de los recursos y de las necesidades de investigación, así como una Memoria de la actividad desarrollada en los cinco años anteriores a la entrada en vigor del presente concierto.

B) Seleccionar los programas y trabajos científicos que se propongan para su financiación con cargo a los fondos del concierto, emitiendo los informes correspondientes de carácter científico y económico, en cuanto a su aceptación y viabilidad. También propondrá programas concretos de actuación no contemplados por los Departamentos, pero necesarios para la Universidad y la Institución Sanitaria.

C) Informar a los órganos de Dirección y Gestión de los Hospitales y Centros de Salud Universitarios, de la política de becas y proyectos de investigación de los Centros concertados, facilitando el acceso a las convocatorias correspondientes.

D) Actuar como Agencia de promoción de recursos para la investigación en relación con los organismos oficiales implicados en la Ley de Desarrollo Científico y en el Plan Nacional de Investigación de Salud. Asimismo, fomentará las relaciones con fundaciones privadas, industrias y organismos internacionales de investigación y desarrollo, que forman parte de programas de cooperación multinacional.

E) Promover la integración de los Departamentos de Ciencias Básicas de la Facultad de Medicina en los proyectos de investigación financiados anualmente con los fondos destinados para tal fin por la Comisión Universidad-Instituciones Sanitarias, de conformidad con lo previsto en la cláusula quinta K.

F) Proponer directamente a la Comisión Universidad-Instituciones Sanitarias la relación de los profesores de Departamentos básicos que pueden adscribirse funcionalmente a las unidades de investigación de los Hospitales Universitarios, para consolidar y ampliar sus actividades, estableciendo las consecuencias administrativas y económicas de tal adscripción.

G) Velar para que los programas de investigación que se realicen se ajusten a las normas éticas y deontológicas contenidas en el Real Decreto 561/1993, de 16 de abril, que regula los ensayos clínicos de productos farmacéuticos y preparados medicinales.

H) Elaborar una memoria anual de las actividades desarrolladas y de los trabajos producidos, que será presentada a la Comisión Universidad-Instituciones Sanitarias.

Séptima.—Las entidades titulares de las Instituciones Sanitarias concertadas garantizarán que los Hospitales Universitarios y los Centros de Atención Primaria concertados reúnan los requisitos que, tal como se señala en la base 3 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, deben reunir las instituciones por Orden de 31 de julio de 1987.

a) Con respecto a los Hospitales Universitarios éstos deberán ser los siguientes:

1. Unos órganos de dirección agrupados en las siguientes divisiones: Gerencia, División Médica, División de Enfermería y División de Gestión y Servicios Generales. Como órgano colegiado de dirección de cada Sector Sanitario existirá una Comisión de Dirección en la que se integrará en su momento el representante de la Universidad, de acuerdo con la base

16 del artículo 4 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio. Los representantes de las instituciones sanitarias se integrarán, a su vez, en los órganos de gobierno colegiados de los centros universitarios implicados en el concierto.

2. Una infraestructura física adecuada para el desarrollo de la docencia y la investigación compuesta de seminarios, salas de reuniones, aulas, vestuarios para alumnos, bibliotecas, salas de lectura, unidades administrativas docentes e investigadoras, servicio de investigación experimental, etcétera, dotada de los recursos materiales suficientes. Los accesos a los Hospitales Universitarios han de ser independientes y definidos para las siguientes actividades y funciones: Acceso de policlínicas, acceso de urgencias y acceso a hospitalización.

3. Existencia de protocolos de actuación asistencial de los distintos profesionales sanitarios, métodos de control y evaluación de la calidad asistencial, programas de actividades por servicio y análisis periódico de la actividad cotidiana de los servicios o unidades y de los índices de funcionamiento. Todos los datos anteriores serán aportados a la Comisión Universidad-Instituciones Sanitarias, que realizará su seguimiento.

4. Existencia de la Comisión Central de Garantía de Calidad y, al menos, de las Comisiones Clínicas Asesoras siguientes: Infección Hospitalaria, Profilaxis y Política Antibiótica, Historias Clínicas, Tejidos y Mortalidad, Farmacia y Terapéutica, Tecnología y adecuación de Medios Diagnósticos y Terapéuticos, Ética de Investigación Clínica y Docencia. Asimismo existirá una Comisión Asesora a la Dirección de Enfermería.

5. Existencia en cada Hospital de un Servicio de Admisión único y centralizado que atienda a las áreas de hospitalización, consultas externas, urgencias y listas de espera, un archivo de historias clínicas adecuado en instalaciones, personal e infraestructura, informática y un Servicio de Documentación Médica.

b) Con respecto a los Centros de Atención Primaria deberán ser:

Existencia de un reglamento y normas de funcionamiento.

Infraestructura física adecuada para el desarrollo de la docencia:

Consultorios médicos y de enfermería con espacio físico y dotación de material suficiente para una correcta atención a los pacientes.

Sala de reuniones y/o sesiones.

Biblioteca.

Area de recepción de enfermos y archivos.

Existencia de:

Sistema de registro que incluya, al menos, historia clínica y ficha de edad y sexo.

Programas de salud y/o protocolos de actuación que supongan actividades de los distintos miembros del equipo teniendo como objetivo la atención integral.

Evaluación periódica y control de calidad de las actividades que se están desarrollando en el Centro.

Un responsable y/o Comisión de Docencia e Investigación que establezca el programa docente anual.

En cuanto a los recursos humanos han de disponer de médicos generales y personal de Enfermería y en su caso Pediatras.

Octava.—Para la adecuada armonización de los objetivos asistenciales, docentes e investigadores, las instituciones sanitarias se comprometen a poner a disposición de la Universidad Autónoma de Madrid la infraestructura necesaria, de acuerdo con los ratios objetivos señalados en el Documento de Criterios Generales sobre necesidades docentes e investigadoras que deben ser atendidas por las instituciones sanitarias concertadas.

La Universidad Autónoma de Madrid y las instituciones sanitarias se comprometen a revisar los servicios concertados en función de una variación significativa del número de alumnos y de las camas disponibles para la docencia, todo ello en función de los ratios objetivos señalados en el Documento sobre Criterios Generales.

Novena.—Para el cumplimiento de los objetivos generales del presente concierto y teniendo en cuenta todo lo antedicho se conciertan los servicios de las instituciones sanitarias que se expresan en el anexo I, donde también se señalan los Departamentos Universitarios que con ellos se relacionan, sin perjuicio de las modificaciones que en su día proponga la Comisión Paritaria Universidad-INSALUD.

Décima.—Con el fin de garantizar los objetivos docentes e investigadores de la Universidad Autónoma de Madrid en las áreas relacionadas con las Ciencias de la Salud y de conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Ley General de Sanidad, se establecen en el presente concierto las plazas de Especialista de las instituciones sanitarias dependientes del

INSALUD que quedan vinculadas con plazas docentes de la plantilla de los Cuerpos de Profesores de la Universidad Autónoma de Madrid, tal como se recoge en el anexo II, donde se establece la adecuada correspondencia entre la actividad docente y asistencial, para hacer efectivas ambas funciones. Mientras tengan tal carácter, dichas plazas se considerarán a todos los efectos como un solo puesto de trabajo y supondrán para quien las ocupe el cumplimiento de las funciones docentes y asistenciales en los términos establecidos en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio. Tal vinculación no supone la pérdida de los derechos adquiridos como Funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia y como Personal Estatutario del INSALUD.

En todo lo anterior que haga referencia a plazas de profesorado de Escuela Universitaria de Enfermería, la correlación entre plaza asistencial y la titulación académica que se requiera, se establecerá en función de la plaza convocada como Licenciado y en su caso Doctor y/o Especialista, o como Diplomado en Ciencias de la Salud para las áreas propias de Enfermería.

Undécima.—De acuerdo con la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1558/1986, en el anexo III se relacionan aquellos Catedráticos y Titulares a los que, por el presente concierto, se les adjudica plaza de Facultativo Especialista en institución sanitaria concertada, con la categoría que se especifica. Estas plazas quedarán vinculadas a los efectos de lo previsto en el concierto.

Duodécima.—La Universidad, a propuesta de la Comisión Paritaria Universidad-INSALUD, previo informe de la Junta de Centro de la Facultad de Medicina, y, en su caso, de las Escuelas de Enfermería, convocará anualmente, entre los meses de junio-julio, las plazas de Profesores asociados que obligatoriamente han de ser ocupadas por personal de plantilla de las instituciones sanitarias concertadas, con sus correspondientes perfiles, destinos y criterios de selección, de acuerdo a lo establecido en la base quinta, punto 4, apartados F) y G). Estos Profesores asociados serán contratados por un período de dos años, renovables mediante el oportuno concurso público.

Al finalizar cada curso académico, o antes si fuese preciso, la Comisión Universidad-INSALUD evaluará, de acuerdo con procedimientos objetivos, el rendimiento de tales profesores, pudiendo proponer a la Universidad la rescisión del contrato.

En el anexo IV se establece la plantilla de Profesores asociados, por centros, para el próximo curso académico en función de la distribución de alumnos, de acuerdo a la relación alumno/camas. Los Profesores asociados cesarán como tales cuando, por cualquier motivo, causen baja en la plaza asistencial correspondiente.

Decimotercera.—Con el fin de que los Servicios Hospitalarios relacionados en el anexo I y los Centros de Salud concertados, tengan la conveniente participación en las responsabilidades docentes e investigadoras, la Universidad Autónoma ofrecerá a todos los Servicios o Centros de Salud que a la entrada en vigor del presente concierto carezcan de Profesor numerario o asociado, un contrato de Profesor asociado, en las mismas condiciones que para el resto de estos profesores, a partir del momento en que se vayan incorporando a la docencia universitaria.

Decimocuarta.—1. Siguiendo lo establecido en la base 10 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, la Universidad Autónoma de Madrid, a propuesta de la Comisión Universidad-Instituciones Sanitarias, establecerá el número de plazas de Ayudantes LRU de su plantilla que se cubrirán mediante concurso público entre aquellos profesionales médicos en formación, que se correspondan con el Área de Conocimiento del Departamento que proceda, de acuerdo a la normativa vigente.

Decimoquinta.—1. La Universidad Autónoma de Madrid de acuerdo con lo establecido en la base undécima del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, se compromete a reservar el 25 por 100 de plazas en sus programas de doctorado en el ámbito de las Ciencias de la Salud para personal sanitario de sus plantillas, así como para facultativos con contrato docente de posgrado.

2. Con este mismo fin, la Universidad podrá convalidar los cursos y seminarios a que se refiere el artículo 6 del Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, excepto los correspondientes al apartado I, a del artículo 3 del mencionado Real Decreto, asignándoles los créditos que correspondan en los respectivos programas de Doctorado. Asimismo, establecerá módulos de convalidación de créditos para los facultativos con contratos docentes de posgrado.

Decimosexta.—Todo el personal de sector sanitario que desarrolle funciones docentes en el Hospital o cualquier otro centro deberá cumplir la normativa de funcionamiento establecida en cada momento por los órganos directivos del Centro.

Decimoséptima.—De acuerdo con las directrices generales del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, según las cuales todo servicio con-

certado lo será en su totalidad», todo facultativo que de forma habitual participe en la docencia universitaria, tendrá el correspondiente reconocimiento de la Universidad (Profesor Honorario). Tal actividad será baremable tanto por la Universidad, en los concursos de Profesor asociado, como por la institución sanitaria en los concursos de promoción interna y en los mecanismos de incentiación profesional que se establezcan. Además, todo facultativo de la plantilla del Centro Universitario concertado podrá consignar este reconocimiento en sus publicaciones o comunicaciones científicas (Hospital o Centro de Atención Primaria Universitario de la Universidad Autónoma de Madrid).

Decimoctava.—La eventual contratación de un Profesor visitante habrá de cursarse a través del Departamento Universitario correspondiente y le será de aplicación la normativa establecida por la Universidad Autónoma de Madrid para estos profesores. Su eventual actividad asistencial e investigadora será definida y supervisada por la Comisión Universidad-Instituciones Sanitarias.

Decimonovena.—En tanto se establece la plantilla definitiva de profesorado y se adecúan las estructuras de los Centros concertados a los objetivos y necesidades docentes e investigadoras, para aquellas disciplinas de cuyos servicios hospitalarios carezca un determinado Centro, corresponderá al Departamento Universitario designar a los profesores que hayan de impartir las enseñanzas. La forma de llevarlo a efecto corresponderá a la Comisión de Curso y la coordinación en el Centro a la Comisión Universidad-Instituciones Sanitarias.

Vigésima.—La Universidad Autónoma de Madrid recabará del Ministerio de Educación y Ciencia, a través de los incrementos presupuestarios correspondientes, aumentar la dotación de la plantilla docente de la Facultad de Medicina y en su caso, de las Escuelas de Enfermería, de forma gradual, a un ritmo de crecimiento entre el 20-25 por 100 anual de las necesidades, hasta adaptarla a las proporciones expresadas en el Documento de Criterios Generales sobre necesidades docentes e investigadoras que deben ser atendidas por las instituciones sanitarias concertadas, elaborado conjuntamente por los Ministerios de Educación y Ciencia y Sanidad y Consumo, y las recogidas en el «Análisis sobre necesidades docentes reales de la Facultad de Medicina en base a la carga docente y a las recomendaciones de la CEE, elaborado por la Junta de Centro de la Facultad».

La convocatoria de aquellas plazas que se consideran fundamentales para la docencia y que no quedan cubiertas con la actual vinculación, habrá de llevarse a efecto prioritariamente.

Vigésima primera.—A partir del año fiscal siguiente al de la entrada en vigor del presente concierto, la Universidad Autónoma de Madrid tendrá prevista una partida presupuestaria para establecer compensaciones económicas a los Hospitales o Complejos Hospitalarios concertados en concepto de utilización para la docencia, consistente en el 25 por 100 de los ingresos por tasas académicas de la Facultad de Medicina, percibiendo las cuotas correspondientes a dichas aplicaciones en devengos periódicos a lo largo del curso académico.

Vigésima segunda.—Las partes concertantes se comprometen a desarrollar y potenciar la iniciativa de la Facultad de Medicina de constituir una biblioteca conjunta de Ciencias de la Salud, con el fin de aunar recursos en el objetivo de satisfacer las necesidades docentes, asistenciales e investigadoras de profesores, alumnos y personal de las instituciones sanitarias.

Disposición transitoria primera.

Se establece un plazo máximo de cuatro años para que las instituciones concertadas adecúen sus estructuras, de acuerdo con los documentos sobre requisitos y sobre necesidades docentes e investigadoras, en aquellos aspectos que no se cumplen en el momento de la firma del concierto.

Disposición transitoria segunda.

Se establece para el curso 1993-94, en 1 por 100 el porcentaje que del presupuesto de las instituciones concertadas, capítulo 2, se dedica a investigación, y en un 20 por 100, sobre el mismo capítulo, para el presupuesto de la Facultad de Medicina.

Disposición transitoria tercera.

En el anexo V se refleja la distribución de alumnos por hospital o complejo universitario para el curso 1993-94. Tal distribución habrá de adaptarse en el futuro a la ratio alumno/camas recomendada por la Comunidad Europea.

Disposición final.

El presente concierto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes, con un preaviso mínimo de doce meses.—José Luis Temes Montes, Director general del INSALUD.—Cayetano López Martínez, Magnífico y excelentísimo Rector U. A. M.

ANEXO I

Servicios, Secciones y Unidades que se concertan y Departamentos universitarios con los que se relacionan

Servicio-Sección-Unidad	Departamento universitario
<i>Complejo Universitario La Paz</i>	
Medicina Interna	Medicina.
Digestivo	Medicina.
Cardiología	Medicina.
Coronariopatías	Medicina.
Endocrinología y Nutrición	Medicina.
Diabetes	Medicina.
Nefrología	Medicina.
Neumología	Medicina.
Neurología	Medicina.
Reumatología	Medicina.
Oncología	Medicina.
Coordinación Oncológica	Medicina.
Dermatología	Medicina.
Inmunología	Medicina.
Alergia	Medicina.
Hematología-Hemoterapia	Medicina.
Neurofisiología clínica	Medicina.
Radiodiagnóstico	Medicina.
Medicina Nuclear	Medicina.
Oncología Radioterapia	Medicina.
Protección Radiológica	Medicina.
Rehabilitación	Medicina.
Urgencias	Medicina-Cirugía.
Medicina Intensiva	Medicina-Cirugía.
Cirugía General y Digestivo (5 Servicios)	Cirugía.
Cirugía Torácica	Cirugía.
Urología	Cirugía.
Neurocirugía	Cirugía.
Oftalmología	Cirugía.
O.R.L.	Cirugía.
Cirugía Vascul ar	Cirugía.
Cirugía Maxilofacial	Cirugía.
Cirugía Plástica	Cirugía.
Quemados	Cirugía.
Anestesia y Reanimación (4 servicios)	Cirugía.
Ortopedia y Traumatología (3 servicios)	Cirugía.
Cirugía Experimental	Cirugía.
Unidad Médico-Quirúrgica de Cardiología	Medicina-Cirugía.
Pediatría General	Pediatría.
Cardiología Pediátrica	Pediatría.
Cuidados Intensivos Pediátricos	Pediatría.
Endocrinología Pediátrica	Pediatría.
Gastroenterología y Nutrición Pediátrica	Pediatría.
Infecciosas	Pediatría.
Neonatología	Pediatría.
Neurología Pediátrica	Pediatría.
Hepatología Infantil	Pediatría.
Hemato-oncología pediátrica	Pediatría.
Nefrología pediátrica	Pediatría.
Paidopsiquiatría	Pediatría.
Reumatología.	Pediatría.
Cirugía Pediátrica General	Pediatría.
Cirugía Cardíaca Infantil	Pediatría.
Neurocirugía Infantil	Pediatría.
Traumatología y Ortopedia Infantil	Pediatría.
Urología Pediátrica	Pediatría.
ORL Infantil	Pediatría.
Oftalmología Infantil	Pediatría.
Cirugía Plástica y Quemados	Pediatría.
Urgencias	Pediatría.
Psiquiatría	Psiquiatría
Obstétrica	Obstetricia y Ginecología.
Ginecología	Obstetricia y Ginecología.
Reproducción Humana	Obstetricia y Ginecología.
Oncología Ginecológica	Obstetricia y Ginecología.
Anatomía Patológica (2 Servicios)	Anatomía Patológica.

Servicio-Sección-Unidad	Departamento universitario	Servicio-Sección-Unidad	Departamento universitario
Bioquímica Clínica	Bioquímica y Biología Molecular.	Hematología	Medicina.
Hematología Analítica	Bioquímica y Biología Molecular.	Inmunología	Medicina.
Genética Médica	Bioquímica y Biología Molecular.	Medicina Intensiva	Medicina.
Medicina Preventiva	Medicina Preventiva y Salud Pública.	Neurofisiología	Medicina.
Microbiología	Medicina Preventiva y Salud Pública.	Nutrición Clínica y Dietética	Medicina.
Bioestadística	Medicina Preventiva y Salud Pública.	Oncología	Medicina.
Informática	Medicina Preventiva y Salud Pública.	Radiodiagnóstico	Medicina.
Farmacología Clínica	Farmacología.	Protección Radiológica	Medicina.
<i>Hospital Puerta de Hierro</i>		Alergia	Medicina.
Medicina Interna (3 Servicios)	Medicina.	Rehabilitación	Medicina.
Oncología Médica	Medicina.	Urgencias	Medicina.
Endocrinología	Medicina.	Cirugía General y Digestivo	Cirugía.
Diabetes y Nutrición	Medicina.	Cirugía Cardiovascular	Cirugía.
Hematología	Medicina.	Cirugía Maxilofacial	Cirugía.
Nefrología	Medicina.	Cirugía Torácica	Cirugía.
Gastroenterología	Medicina.	Neurocirugía	Cirugía.
Neurología	Medicina.	Oftalmología	Cirugía.
Cardiología	Medicina.	O.R.L.	Cirugía.
Reumatología	Medicina.	Traumatología	Cirugía.
Dermatología	Medicina.	Urología	Cirugía.
Inmunología	Medicina.	Anestesia y Reanimación	Cirugía.
Medicina Intensiva	Medicina.	Psiquiatría	Psiquiatría.
Radiodiagnóstico	Medicina.	Anatomía Patológica	Anatomía Patológica.
Oncología Radioterápica	Medicina.	Medicina Preventiva	Medicina Preventiva y Salud Pública.
Medicina Nuclear	Medicina.	Microbiología	Medicina Preventiva y Salud Pública.
Neurofisiología Clínica	Medicina.	Análisis Clínicos	Bioquímica y Biología Molecular.
Fisiopatología Respiratoria	Medicina.	Ginecología	Ginecología.
Alergia	Medicina.	<i>Hospital Santa Cristina</i>	
Rehabilitación	Medicina.	Obstetricia y Ginecología	Obstetricia y Ginecología.
Urgencias	Medicina-Cirugía.	<i>Hospital Niño Jesús</i>	
Cirugía General y Digestivo	Cirugía.	Pediatría	Pediatría.
Cirugía Cardiovascular y Torácica	Cirugía.	Pediatría de Urgencias	Pediatría.
Urología	Cirugía.	Cirugía General	Pediatría.
Neurocirugía	Cirugía.	Ortopedia y Traumatología	Pediatría.
O.R.L.	Cirugía.	Neurocirugía	Pediatría.
Oftalmología	Cirugía.	Análisis Clínicos	Pediatría.
Cirugía Plástica	Cirugía.	Anatomía Patológica	Pediatría.
Traumatología	Cirugía.	Cuidados Intensivos Pediátricos	Pediatría.
Cirugía Experimental	Cirugía.	Radiología	Pediatría.
Cirugía Urgencias	Cirugía.	Rehabilitación	Pediatría.
Anestesia y Reanimación	Cirugía.	Anestesia y Reanimación	Pediatría.
Psiquiatría	Psiquiatría.	Alergia	Pediatría.
Ginecología	Ginecología.	Cardiología	Pediatría.
Pediatría	Pediatría.	Dermatología	Pediatría.
Anatomía Patológica (2 Servicios)	Anatomía Patológica.	Nefrología	Pediatría.
Endocrinología Experimental	Fisiología Bioquímica y Biología Molecular.	Neurología	Pediatría.
Bioquímica Clínica	Bioquímica y Biología Molecular.	Psiquiatría	Pediatría.
Medicina Preventiva y Salud Pública	Medicina Preventiva y Salud Pública.	Psicología	Pediatría.
Microbiología	Medicina Preventiva y Salud Pública.	Medicina Preventiva	Pediatría.
Bioestadística	Medicina Preventiva y Salud Pública.	Logopedia	Pediatría.
Farmacología Clínica	Farmacología.	Dietética	Pediatría.
<i>Hospital de La Princesa</i>		Urgencias	Pediatría.
Medicina Interna	Medicina.	Hospital de día	Pediatría.
Cardiología	Medicina.	Cirugía Plástica	Pediatría.
Dermatología	Medicina.	Estomatología	Pediatría.
Endocrinología y Nutrición	Medicina.	Oftalmología	Pediatría.
Digestivo	Medicina.	Estrabología	Pediatría.
Nefrología	Medicina.	O. R. L.	Pediatría.
Neumología	Medicina.	Urología	Pediatría.
Neurología	Medicina.	Electroencefalografía	Pediatría.
Reumatología	Medicina.		

ANEXO I-A

Los Centros de Salud concertados se relacionan con los siguientes Departamentos universitarios:

Medicina.
Pediatría.
Medicina Preventiva y Salud Pública.

ANEXO II

Relación de plazas vinculadas y Profesores que las ocupan a la entrada en vigor del presente concierto

Area asistencial		Area docente		Cuerpo docente	Nombre y apellidos
Servicio-Unidad	Categoría	Departamento universitario	Area de conocimiento		
<i>Hospital La Paz</i>					
Farmacología Clínica	Jefe Clínico.	Farmacología.	Farmacología.	Profesor T. Universidad.	Jesús Frías Iniesta.
Medicina Preventiva	Jefe Servicio.	Medicina Prev. y S. P.	Medicina Prev. y S. P.	Catedrático Universidad.	Juan del Rey Calero.
Medicina Preventiva	Jefe Servicio.	Medicina Prev. y S. P.	Microbiología.	Profesor T. Universidad.	Juan García Caballero.
Medicina Preventiva	Jefe Clínico.	Medicina Prev. y S. P.	Medicina Prev. y S. P.	Profesor T. Universidad.	Rafael Herruzo Cabrera.
Medicina Preventiva	FEA.	Medicina Prev. y S. P.	Medicina Prev. y S. P.	Profesor T. Universidad.	Angel Otero Puime.
Anatomía Patológica	Jefe Servicio.	C. Morfológicas.	Histología.	Catedrático Universidad.	Manuel Nistal M. Serrano.
Anatomía Patológica	Jefe Dpto.	Anatomía Patológica.	Anatomía Patológica.	Profesor T. Universidad.	Félix Contreras Rubio.
Anatomía Patológica	Jefe Servicio.	Anatomía Patológica.	Anatomía Patológica.	Profesor T. Universidad.	Javier Larrauri Martínez.
Cirugía General y Digestiva.	Jefe Dpto.	Cirugía.	Cirugía.	Catedrático Universidad.	Luis García Sancho Martín.
Cirugía General y Digestiva.	Jefe Servicio.	Cirugía.	Cirugía.	Profesor T. Universidad.	Agustín Granado de la Fuente.
Cirugía General y Digestiva.	Jefe Clínico.	Cirugía.	Cirugía.	Profesor T. Universidad.	José A. Rodríguez Montes.
Traumatología	Jefe Dpto.	Cirugía.	Cirugía.	Catedrático Universidad.	Luis Munuera Martínez.
Urología	Jefe Clínico.	Cirugía.	Cirugía.	Profesor T. Universidad.	Eliseo Gastón de Iriarte.
O. R. L.	FEA.	Cirugía.	Cirugía.	Profesor T. Universidad.	Javier Gavilán Bouza.
Medicina Interna	Jefe Servicio.	Medicina.	Medicina.	Catedrático Universidad.	Juan J. Vázquez Rodríguez.
Medicina Interna	Jefe Clínico.	Medicina.	Medicina.	Profesor T. Universidad.	Francisco Arnalich Fernández.
Medicina Interna	Jefe Clínico.	Medicina.	Medicina.	Profesor T. Universidad.	José M. Peña Sánchez de Ribera.
Neurología	Jefe Servicio.	Medicina.	Medicina.	Profesor T. Universidad.	Pablo Barreiro Tella.
Coordinación Oncológica	Jefe Servicio.	Medicina.	Medicina.	Profesor T. Universidad.	Manuel González Barón.
Coronarias	Jefe Servicio.	Medicina.	Medicina.	Profesor T. Universidad.	Luis Martín Jadraque.
Nefrología	Jefe Servicio.	Medicina.	Medicina.	Profesor T. Universidad.	Luis Sánchez Sicilia.
Nefrología	Jefe Clínico.	Medicina.	Medicina.	Profesor T. Universidad.	Agustín Montero García.
Digestivo	Jefe Servicio.	Medicina.	Medicina.	Profesor T. Universidad.	Jaime Muro González.
U. Diabetes (Endocrino)	Jefe Servicio.	Medicina.	Medicina.	Profesor T. Universidad.	Luis F. Pallardo Sánchez.
Neumología	Jefe Servicio.	Medicina.	Medicina.	Profesor T. Universidad.	José Villamor León.
Obstetricia-Ginecología	Jefe Dpto.	Obstetricia-Ginecología.	Obstetricia-Ginecología.	Catedrático Universidad.	José A. Usandizaga Beguiristáin.
Obstetricia	Jefe Servicio.	Obstetricia-Ginecología.	Obstetricia-Ginecología.	Profesor T. Universidad.	Antonio González González.
Ginecología	Jefe Servicio.	Obstetricia-Ginecología.	Obstetricia-Ginecología.	Profesor T. Universidad.	Antonio Hernández Alcántara.
Ginecología Funcional	Jefe Servicio.	Obstetricia-Ginecología.	Obstetricia-Ginecología.	Profesor T. Universidad.	Juan Ordas Santo Tomás.
Gastroent. Pediátrica	Jefe Servicio.	Pediatría.	Pediatría.	Profesor T. Universidad.	M. Isabel Polanco Allúe.
Neonatología	Jefe Servicio.	Pediatría.	Pediatría.	Profesor T. Universidad.	José Quero Jiménez.
Cuidados Intens. Pediat.	Jefe Servicio.	Pediatría.	Pediatría.	Profesor T. Universidad.	Francisco Ruza Tarrío.
Psiquiatría	Jefe Servicio.	Psiquiatría.	Psiquiatría.	Profesor T. Universidad.	Joaquín Santodomingo Carrasco.
<i>Hospital Puerta de Hierro</i>					
Endocrinol. Exper.	Jefe Clínico.	Bioquímica.	Bioquím. Biol. Molec.	Profesor T. Universidad.	J. Emilio Feliu Albiñana.
Endocrinol. Exper.	Jefe Servicio.	Fisiología.	Fisiología.	Catedrático Universidad.	José Marco Martínez.
Microbiología	Jefe Servicio.	Medicina Prev. y S. P.	Microbiología.	Profesor T. Universidad.	Diego Dámaso López.
Anatomía Patológica	Jefe Dpto.	Anatomía Patológica.	Anatomía Patológica.	Profesor T. Universidad.	Alberto Anaya Munne.
Cirugía Experimental	Jefe Servicio.	Cirugía.	Cirugía.	Catedrático Universidad.	J. I. Castillo Olivares-Ramos.
Neurocirugía	Jefe Servicio.	Cirugía.	Cirugía.	Profesor T. Universidad.	Gonzalo Bravo Zabalgaitia.
C. Cardiov. y Torác.	Jefe Clínico.	Cirugía.	Cirugía.	Profesor T. Universidad.	Gabriel Téllez de Peralta.
Medicina Interna	Jefe Servicio.	Medicina.	Medicina.	Catedrático Universidad.	Juan Martínez López de Letona.
Medicina Interna	Jefe Servicio.	Medicina.	Medicina.	Profesor T. Universidad.	Alberto Durántez Martínez.
Medicina Interna	Jefe Clínico.	Medicina.	Medicina.	Profesor T. Universidad.	Ramón Pérez Maeztu.
Medicina Interna	Jefe Clínico.	Medicina.	Medicina.	Profesor T. Universidad.	Cándido Masa Vázquez.
Digestivo	Jefe Servicio.	Medicina.	Medicina.	Profesor T. Universidad.	Pedro Escartín Marín.
Endocrinología	Jefe Servicio.	Medicina.	Medicina.	Profesor T. Universidad.	Balbino Barceló Lucerga.
Neurología	Jefe Servicio.	Medicina.	Medicina.	Profesor T. Universidad.	Hugo Liaño Martínez.
Nefrología	Jefe Servicio.	Medicina.	Medicina.	Profesor T. Universidad.	Julio Botella García.
Hematología	Jefe Servicio.	Medicina.	Medicina.	Catedrático Universidad.	Manuel Fernández Rodríguez.
Dermatología	Jefe Servicio.	Medicina.	Medicina.	Profesor T. Universidad.	Angel Simón Merchán.
Radiología	Jefe Servicio.	Medicina.	Medicina.	Profesor T. Universidad.	Justo Marcos López.
Obstetricia-Ginecología	Jefe Servicio.	Obstetricia-Ginecología.	Obstetricia-Ginecología.	Profesor T. Universidad.	Enrique Iglesias Goy.
Psiquiatría	Jefe Servicio.	Psiquiatría.	Psiquiatría.	Profesor T. Universidad.	Enrique Baca Baldomero.
Pediatría	FEA.	Pediatría.	Pediatría.	Profesor T. Universidad.	J. Manuel Tabuenca Oliver.
<i>Hospital de la Princesa</i>					
Digestivo	Jefe Servicio.	Medicina.	Medicina.	Catedrático Universidad.	José María Pajares García.
Digestivo	Jefe Clínico.	Medicina.	Medicina.	Profesor T. Universidad.	José Maté Jiménez.

Area asistencial		Area docente		Cuerpo docente	Nombre y apellidos
Servicio-Unidad	Categoría	Departamento universitario	Area de conocimiento		
Inmunología	Jefe Servicio.	Medicina.	Inmunología.	Catedrático Universidad.	Manuel Ortiz de Landázuri.
Inmunología	Jefe Clínico.	Medicina.	Inmunología.	Catedrático Universidad.	Francisco Sánchez Madrid.
Endocrinología	Jefe Servicio.	Medicina.	Medicina.	Profesor T. Universidad.	Antonio Ruiz Torres.
Dermatología	Jefe Servicio.	Medicina.	Medicina.	Profesor T. Universidad.	Amaro García Díez.
Neurocirugía	Jefe Servicio.	Cirugía.	Cirugía.	Profesor T. Universidad.	Rafael García de Sola.
Psiquiatría	Jefe Servicio.	Psiquiatría.	Psiquiatría.	Profesor T. Universidad.	José Soria Ruiz.
Medicina Preventiva	Jefe Servicio.	Medicina Preventiva.	Medicina Prev. y S. P.	Profesor T. Universidad.	Vicente Pastor Aldeguer.
<i>Hospital del Niño Jesús</i>					
Pediatría	Jefe Servicio.	Pediatría.	Pediatría.	Catedrático Universidad.	Manuel Hernández Rodríguez.
Pediatría	Jefe Clínico.	Pediatría.	Pediatría.	Profesor T. Universidad.	Jesús Argente Oliver.
Pediatría	Jefe Clínico.	Pediatría.	Pediatría.	Profesor T. Universidad.	Luis Madero López.

ANEXO III

Plazas que se vinculan de acuerdo con la base undécima

Profesores sin plaza asistencial (*)

Area asistencial		Cargo	Departamento universitario	Cuerpo docente	Nombre y apellidos
Servicio-Unidad	Hospital				
Farmacología Clínica	La Paz.	Jefe Servicio.	Farmacología.	Catedrático Universidad.	Pedro Sánchez García.
Farmacología Clínica (**)	Puerta de Hierro.	Jefe Servicio.	Farmacología.	Catedrático Universidad.	Jesús Marín López.
Documentación	Puerta de Hierro.	Jefe Clínico.	Farmacología (M. Legal).	Titular Universidad.	Gregorio Arroyo Urieta.

(*) Estas vinculaciones implican dedicación exclusiva.

(**) Por razones organizativas la vinculación se hará efectiva en 1994.

ANEXO IV

Plantilla de Profesores asociados, por centros, para el curso académico 1993/1994

Complejo universitario La Paz: 85.

Hospital Puerta de Hierro: 51.

Complejo urbanístico La Princesa-Niño Jesús-Santa Cristina: 63.

Centros de Atención Primaria: 10.

A esta plantilla se añadirán aquellos Profesores asociados que resulten de la aplicación de la base decimotercera y los Profesores asociados de Enfermería que se determinen por la Comisión Mixta.

ANEXO V

Alumnos asignados, por centros, para el curso académico 1993/1994

Centro	Alumnos	Relación Alumno/cama
Hospital Puerta de Hierro	210	1/2,6
Complejo urbanístico Princesa-Niño Jesús-Santa Cristina	270	1/3,8
Complejo universitario La Paz	280	1/5,7

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

8310

ORDEN de 25 de marzo de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo número 502/1992, promovido por don Juan Antonio Hernández Urrutia.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, ha dictado sentencia, con fecha 7 de febrero de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 502/1992, en el que son partes, de una, como demandante don Juan Antonio Hernández Urrutia, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 7 de abril de 1992, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 22 de noviembre de 1991, sobre beca de residencia en favor del hijo del recurrente.